

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Bucaramanga, julio (07) siete de dos mil veinte (2020)

La Defensoría de familia del ICBF en representación de los intereses de la niña LAURA MARIANA MENDEZ FONSECA hija de YULIETH XIMENA MENDEZ FONSECA, a petición de esta presenta demanda de FILIACIÓN - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - contra FREDY ALONSO VIVIESCAS NIÑO

En memorial separado la accionante solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA de que trata el Art. 160 del C.P.C. derogado por el Art. 151 del C.G.P, petición que soporta afirmando carecer de recursos que le permitan solventar los gastos del proceso.

Por reunir la demanda los requisitos del Art. 90 del C.G.P. en concordancia con el Art. 386 ibídem, habrá de admitirse.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la Defensoría de Familia del ICBF en representación de los intereses de la niña LAURA MARIANA MENDEZ FONSECA hija de YULIETH XIMENA MENDEZ FONSECA contra FREDY ALONSO VIVIESCAS NIÑO.

SEGUNDO: Dese el trámite de procedimiento VERBAL.

TERCERO: Conceder Amparo de Pobreza a YULIETH XIMENA MENDEZ FONSECA, por no hallarse en capacidad para atender los gastos que le ocasione el presente proceso en su contra.

CUARTO: Notifíquese en forma personal este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a fin que conteste por escrito.

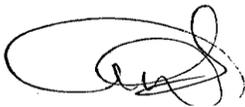
QUINTO: Decrétese de conformidad con el Art. 1° de la Ley 721 de 2001 la prueba de ADN., la cual se llevará a cabo en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en la fecha y hora que el Despacho indique en el debido momento procesal, para tal efecto, vencido el término del traslado al demandado, ingresen las diligencias al Despacho. Por Secretaría elabórese el FUS conforme lo ordena el Art. 2° del Acuerdo PSSA07-4024 de 2007.

SEXTO: Tener a la Defensora de Familia como parte en el presente proceso en representación de los intereses de LAURA MARIANA MENDEZ FONSECA

SEPTIMO: Requerir a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 2° numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

OCTAVO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

<p><b><u>NOTIFICACION EN ESTADOS:</u></b> El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 029 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha</p> <p>Bucaramanga, 08 de julio de 2020</p> <p></p> <p>SHERLLY OLIVEROS DURAN Secretaria</p>
---